	ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL DISTRITO DE BUENAVENTURA EPA NIT: 900.816.913-7	
	RESOLUCIÓN	
Código: FT-JU-002	Versión:001	Fecha de actualización: 08/07/2025

RESOLUCIÓN No. 2026-071
(27 DE FEBRERO DE 2026)

“POR MEDIO DEL CUAL SE CIERRA Y CANCELA EL LIBRO DE OPERACIONES DE LA EMPRESA FORESTAL INVERSIONES LA FE”

El Director Del Establecimiento Público Ambiental De Buenaventura EPA, en ejercicio de las facultades que le confieren la ley 1617 de 2013 y el Acuerdo 034 del 06 de diciembre de 2014 emanado del Honorable Concejo Distrital de Buenaventura y demás normas en apliquen en la materia y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 8° de la constitución Política determina: *“Es obligación del estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”*

Que la Constitución Nacional consagra en el artículo 79 el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla. Igualmente, establece para el estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que el artículo 80 de la Constitución Política, señala que corresponde al Estado planificar el manejo y el aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, indica que el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que Los Artículo 70 y 80 de la Constitución Política, establecen que es deber del Estado proteger, prevenir, controlar y planificar la diversidad, integridad y aprovechamiento del recurso natural, con el fin de conservarlos para garantizar no solo el desarrollo sostenible, sino el derecho que todas las personas tienen de gozar de un ambiente sano.

Que igualmente, el ordenamiento constitucional señala en su artículo 95, numeral 8, como deber constitucional *“proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano”*.

Que el numeral 2° del artículo 31 de la ley 99 de 1993, legitima a este establecimiento para ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible.


Que, en el mismo sentido, el numeral 12 del artículo 31 de la ley 99 de 1993 establece que las autoridades ambientales ejercerán las siguientes funciones:

ESTABLECIMIENTO PUBLICO AMBIENTAL

202602000004581

2026-03-10 14:34 Us VENEANILLA

 Destino: Secretaría General,
 Rem/Des: MADURAS INVERSIONES
 Asunto: RESOLUCION No. 2026-


	ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL DISTRITO DE BUENAVENTURA EPA NIT: 900.816.913-7	
	RESOLUCIÓN	
Código: FT-JU-002	Versión:001	Fecha de actualización: 08/07/2025

(...) 12. Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que mediante el Acuerdo 034 del 06 de diciembre del 2014, se creó el Establecimiento Público Ambiental de Buenaventura, el cual es la máxima autoridad descentralizada con autonomía administrativa, financiera, patrimonio propio y personería jurídica autorizada por la Ley 1617 de 2013, encargado de administrar dentro del área de sus jurisdicción urbana y suburbana, el ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas ambientales y evitar la degradación ambiental.

ANTECEDENTES

Mediante Resolución N° 2017-127 del 19 de septiembre de 2017 el Establecimiento Público Ambiental de Buenaventura, expide resolución por medio del cual se registra un libro de operaciones de la empresa forestal **INVERSIONES LA FE**, identificado con Nit 16490484-4 representado legalmente por el señor **JOSE NIVER CANGA MINA** identificado con cedula de ciudadanía N° 16.940.484 de Buenaventura la cual está ubicada en la Cra 58 N° 4-23 barrio Antonio Nariño, Distrito de Buenaventura, Departamento del Valle del Cauca.



Que a partir del año 2017 empresa de forestal **INVERSIONES LA FE**, ha presentado sus respectivos movimientos semestrales a los que se encuentra obligado legalmente y ha solicitado la expedición de salvoconducto para la movilización de carbón vegetal.

Que el 26 de febrero de 2026 el subdirector de Control y vigilancia solicita la cancelación del usuario, por muerte del señor **JOSE NIVER CANGA MINA**.

Que, en virtud de lo anterior, el Suscrito Director del Establecimiento Publico Ambiental del Distrito de Buenaventura,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Cancelar y Cerrar el libro de operaciones de la empresa de comercialización maderera "**INVERSIONES LA FE**", representada legalmente por el señor **JOSE NIVER CANGA MINA** identificado con cedula de ciudadanía N° 16.940.484 de Buenaventura la cual está ubicada en la la Cra 58 N° 4-23 barrio Antonio Nariño, Distrito de Buenaventura, Departamento del Valle del Cauca.

  <p>DISTRICTO ESPECIAL DE BUENAVENTURA</p> <p>epa BUENAVENTURA</p>	ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL DISTRITO DE BUENAVENTURA EPA NIT: 900.816.913-7
Código: FT-JU-002	RESOLUCIÓN Versión:001 Fecha de actualización: 08/07/2025

ARTICULO SEGUNDO: CORRER traslado de la cancelación y cierre del libro de operaciones a la Subdirección de Control y Vigilancia, para que el funcionario encargado realice las anotaciones de rigor.

ARTICULO TERCERO: PUBLICAR el encabezado y la parte resolutive de la presente resolución dentro de los diez (10) días siguientes a su ejecutoria en la página web y en la cartelera de la entidad, para los efectos dispuestos en el artículo 65 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO CUARTO: El presente acto administrativo rige a partir de su firmeza y sobre este procede únicamente el recurso de reposición ante la Dirección del Establecimiento Público Ambiental de Buenaventura, el cual podrá interponerse en la Oficina Jurídica de la misma, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

Dada en Buenaventura a los veintisiete (27) días del mes de febrero de 2026

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JHON ANTHONY VALENCIA CAICEDO

Director General

Establecimiento Público Ambiental de Buenaventura

PROYECTO: ABOGADA CONTRATISTA.

APROBÓ: JORDY MAURICIO LOZANO ANGULO – JEFE DE LA OFICINA ASESORA JURÍDICA 